

Córdoba, 14 de abril de 2021.-

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 813**

**Y VISTO:**

El Expediente N° 0521-048504/2014, en el que obran actuaciones relativas al Control de Calidad de la Planta de Tratamiento de Efluentes de la Cooperativa de Electricidad, Viviendas, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Ltda.

**Y CONSIDERANDO:**

**I)** Que la competencia del ERSeP en la cuestión planteada resulta en forma expresa de los incisos a), b); c), m) y t) del Art. 25 de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano y de las disposiciones establecidas en la Sección 15 del Contrato de Concesión que vincula a la Prestadora con el Estado Provincial; de la Resolución General ERSeP N° 03/2014 (B.O. 19/03/2014) y demás normativa aplicable.

**II)** Que obran en autos los siguientes antecedentes: **1)** Informes elaborados por el Centro de Investigación y Transparencia en Ingeniería Química Ambiental (en adelante CIQA); **2)** Informes elaborados por la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Católica de Córdoba; **3)** Cédulas de Notificación remitidas a la Cooperativa por parte de la Gerencia de Agua y Saneamiento de este Organismo; **4)** Informes Técnicos elaborados por el Área Control de Calidad N° 23/2018 de fecha 08 de JUNIO de 2018 y 57/2018 de fecha 07/09/2018, del cual surgen diversas transgresiones al marco normativo vigente; **5)** Notas remitidas por parte de la Cooperativa Santa Catalina Ltda. **6)** Informe elaborado por el Área de Costos y Tarifas.-

III) Que mediante proveído de fecha 13 de junio de 2018, se dispuso “...la apertura de sumario en contra de la Cooperativa de Electricidad, Viviendas, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Ltda.

A tal fin, **DETERMINESE** - de acuerdo a las fechas, parámetros y sitios de extracción descritos en el “Informe Técnico del Área de Control de Calidad N° 23/2018” elaborado en el ámbito de la Gerencia de Agua y Saneamiento- que la Prestadora en cuestión ha quedado incurso en las siguientes infracciones:

1) Incumplimiento de los valores permitidos en los parámetros físicos químicos, microbiológicos y/o patógenos en los efluentes-art. 32, inc. 2) 8) del RCS. (...).”

IV) Que habiendo sido debidamente notificada del decisorio anterior a través de la plataforma digital (CIDI) con fecha 26/06/2018 conforme surge de fs. 298 de autos, la prestadora formula descargo.

#### **V) Verificación material del hecho:**

En el marco de este expediente, desde la Gerencia de Agua y Saneamiento del ERSeP se han llevado a cabo inspecciones en el lugar en cuestión; de las actas labradas, corresponde destacar lo siguiente:

Que el Informe Técnico emitido por el Área de Calidad de la Gerencia de Agua y Saneamiento N°23/2018 concluyó que “se registraron valores de **Detergentes** por encima del valor máximo establecido, según la normativa vigente al momento del monitoreo, en el sitio **Salida de Tratamiento de Efluentes**. (...) lo que incurre en 3 (tres) incumplimientos del Tipo B (...)”.

Así mismo sigue expresando que “(...) se registraron valores de **Sólidos Suspendidos Totales** por encima del valor máximo establecido, según la normativa vigente al momento del monitoreo, en el sitio **Salida de Tratamiento de Efluentes** (...) lo que incurre en 2 (dos) incumplimiento del Tipo B (...)”.

Continua el informe manifestando, “(...) se registraron valores de **DBO5** por encima del valor máximo establecido en Decreto 847 “Reglamentación de

*Estándares y Normas sobre Vertidos para la Preservación del Recurso Hídrico Provincial, en el sitio **Salida de Planta de Tratamiento de Efluentes**. (...) lo que incurre en 10 (DIEZ) incumplimiento del Tipo B (...)*”.

Con respecto a **Bacterias Coliformes Totales** se registraron por encima del valor máximo establecido, según la normativa vigente al momento del monitoreo, en el sitio **Salida de Planta de Tratamiento de Efluentes**. (...) lo que incurre en 6 (seis) incumplimiento del Tipo B (...)

Continua expresando que “(...) se registraron valores de **Bacterias Coliformes Fecales** por encima del valor máximo establecido en Decreto Di.P.A.S.415/99, en el sitio **Salida de Planta de Tratamiento de Efluentes**. (...) lo que incurre en 1 (uno) incumplimiento del Tipo B (...)

Prosigue el informe, “(...) se registraron valores de **Bacterias Termotolerantes** por encima del valor máximo establecido en Decreto 847 “Reglamentación Hídrico Provincial”, en el sitio **Salida de Planta de Tratamiento de Efluentes**. (...) lo que incurre en 2 (dos) incumplimiento del Tipo B (...)

Por último, *En lo que respecta al cumplimiento de las tareas solicitadas, tendientes a mejorar el sistema, el prestador ha informado, a través de los sucesivos descargos y notas, la realización de tareas de planta de tratamiento, no obstante se siguieron observaron parámetros de calidad del efluente fuera de los valores máximos exigidos por la norma vigente.*”

Con fecha 11/07/2018 la Cooperativa presenta su descargo en el que manifiesta, “Así, como es intención de la Cooperativa seguir avanzando y desarrollándonos de modo equilibrado, no a cualquier costo, y con pleno compromiso con el medio ambiente, es que decidimos (...) contratar con fecha abril de 2018 a la empresa “HIDROCENTRO SERVICIOS”. La firma precitada no sólo comenzó con trabajos en la planta sino también con controles a comercios e industrias. La firma precitada no sólo comenzó con trabajos en la planta sino también con controles a comercios e industrias.

*Además, nos brindó un informe detallado de todos los trabajos, como así también el panorama actual de todo lo referente a los efluentes cloacales (...). Se adjunta Plan de Mejora.*

*Continua manifestando, “Si bien queda claro que la Cooperativa ahonda esfuerzo técnicos, humanos y económicos basta no sólo observar la prueba aportada con está presentación sino toda la que emerge del expediente) para lograr superar este inconveniente, también reconocemos que los mismo no han dado hasta el día de hoy los frutos esperados, pero, reitero, no hay parte de quien represento impericia o negligencia, por el contrario, es toda voluntad abocada ha dar solución lo que resulta totalmente inapropiado proceder ha considerar ello un incumplimiento.”*

*Que luego del descargo efectuado por la sumariada se corrió traslado al área de Calidad de la Gerencia de Aguas y Saneamiento a los fines de su consideración. En tal sentido se elaboró el Informe Técnico N°57/2018 en el que se concluyó en primer punto ratifica en todos sus técnicos el informe técnico N° 23/2018 y coincide con lo expresado en el descargo de la Cooperativa en cuanto que las “acciones tomadas y las inversiones realizadas son tendientes a mejorar el funcionamiento de planta. A pesar del esfuerzo, no hemos logrado grandes mejoras en los parámetros de vertido.”*

*En el punto 4.2 de la conclusión se expresa, “que el plan de trabajo extendido presentado por la empresa contratada Hidrocentro Servicios, es correcto y que las nuevas medidas a tomar mencionadas, para mejorar el estado actual de la planta de tratamiento, deben comenzar a implementarse a la brevedad. Se debe realizar periódicamente un seguimiento en el avance de las tareas y en los parámetros de calidad del efluente vertido al cuerpo receptor.”*

*Por último, de los análisis de calidad del efluente, realizados durante el periodo de marzo a la fecha del presente informe, obran en el expediente N° 0521-057889/2018. Los mismos fueron realizados por el Laboratorio Central de la UCC, los días 19/03,26/04,15/05,05/06,03/07 del corriente año, y presentaron calores fuera de lo mencionado por el Decreto 847/16, en algunos de los parámetros medidos,*

tales como:  $DBO_5$  DQO y bacterias entre otros. Es decir, que hasta el día de la fecha del presente informe, no se lograron normalizar los parámetros del efluente vertido (...).

Que por todo lo anterior, y de acuerdo al descargo y su análisis, cabe tener por verificados las situaciones fácticas constatados por personal del ERSeP.

#### **VI) Encuadre Normativo:**

Que conforme lo dispuesto por el artículo 7 – Condiciones de Prestación – del MARCO REGULADOR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUES CLOACALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (Decreto N° 529/94), *Condiciones de Prestación: “Los Servicios Públicos de (...) Desagües Cloacales deberán prestarse obligatoriamente en condiciones que garanticen su (...) calidad (...), asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y del medio ambiente”.-*

Como ya fuera determinado oportunamente en éste expediente, resulta de aplicación al presente caso la Resolución General ERSeP N° 03/2014 que aprobara el “REGLAMENTO DE CALIDAD Y SANCIONES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES PARA EL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”.

Dicho Reglamento regula en el artículo 13 que “*Los Prestadores deberán adoptar las prevenciones necesarias para asegurar la captación y tratamiento adecuado del efluente; así como mantener y controlar el sistema de tratamiento adecuado del efluente; así como mantener y controlar el sistema de tratamiento de líquidos residuales, la inertización de los barros generados y la disposición adecuada de los mismos, respetando el Marco Regulatorio, todo ello en miras de la protección de la salud pública y la protección del medio ambiente.*”

#### **VI) Sanciones aplicables:**

En cuanto al tipo de sanción y graduación que corresponde aplicar por los incumplimientos verificados, se debe estar a la escala dispuesta por el Título V del Régimen (“De las Infracciones”) sancionables conforme los criterios establecidos por los artículos 23, 24 y 25 del Régimen.

Dice el artículo 23 que *“Las sanciones establecidas por el presente Régimen son el apercibimiento y la multa. (...)”*. El artículo siguiente señala que las mismas se graduarán en atención a: a) *La gravedad y la reiteración de la infracción.* b) *Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al Servicio prestado, a los Usuarios y a terceros.* c) *El grado de afectación al interés público.* d) *El grado de negligencia, culpa o dolo incurrido.* e) *La diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del acto u omisión imputados.* f) *La cesación en la infracción incurrida al momento de ser presentado el descargo por el prestador, en cuyo caso el Ente Regulador podrá evaluar esta circunstancia para reducir la sanción que pudiere haber correspondido.”*

Por último, el artículo 25 del Régimen establece una fórmula para arribar al monto máximo en pesos de la multa correspondiente para cada tipo de infracción, cuyo cálculo se encuentra desarrollado en el Informe del Área de Costos y Tarifas glosado a fs. 316.-

En relación a esto, el Informe Técnico N° 010/2021 de fecha 12/02/2021, elaborado por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, *“cabe aclarar que, la prestataria de agua en cuestión no se encuentra regulada en materia tarifaria por este Ente. Resulta conveniente de este modo y con el objeto de calcular el valor actualizado de la Multa Básica por conexión, definir como criterio de actualización el promedio incremento promedio otorgado a las prestadoras del servicio de agua potable y saneamiento reguladas por este Organismo de Control. De esta forma, corresponde actualizar con los incrementos promedio acumulados otorgados éntrelos años 2015 y 2019 inclusive ((614.09%), resultando así el valor de la Multa Básica por Conexión (MB) a la fecha \$14.28.”*

Sobre dicha base, y de acuerdo a los elementos de graduación reseñados precedentemente, corresponde aplicar una sanción de multa por un monto equivalente a la suma de pesos cuarenta y ocho mil (\$48.000).

**VII)** Que, finalmente, se debe hacer saber a la prestataria que las sanciones que se aplican constituyen antecedentes que habrán de ponderarse en lo sucesivo al evaluar eventuales infracciones. Ello, toda vez que las mismas deben tener como fin el de crear una conciencia seria que revierta y corrija el actuar de los prestatarios para alcanzar un adecuado funcionamiento del servicio público en cuestión.-

**VIII)** Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, el Informe Técnico de Calidad incorporado, y conforme lo dispuesto por Resolución General N° 38/2019 (T.O. Estructura Orgánica del ERSeP), el **Sr. Juez de Faltas Regulatorias DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** SANCIONASE a la **Cooperativa de Electricidad, Viviendas, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Ltda** con una **MULTA** por la suma de pesos – **cuarenta y ocho mil (\$48.000)**, por *incumplimientos de los valores permitidos en los parámetros físicos químicos, microbiológicos y/o patógenos en los efluentes-art. 32, inc. 2) 8) del RCS*, de acuerdo a lo consignado en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º:** La Multa mencionada en el artículo precedente deberá ser depositada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la Resolución en la cuenta del Banco Provincia de Córdoba, Suc. 900 N° 863/02 para Depósito en efectivo, acompañando comprobante de depósito al expediente administrativo, todo bajo apercibimiento de ejecución judicial.-

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍCASE** la presente a la Secretaría de Recursos Hídricos y a la Secretaría de Servicios Públicos, ambas dependientes del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba; debiendo remitirse copia de la misma para su conocimiento y demás efectos.-

**ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE**, comuníquese y dése copia.-